



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**COSTOS ADICIONALES DE GARANTÍAS
EN EL MERCADO MAYORISTA**

DOCUMENTO CREG-048
29 DE JUNIO DE 2006

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

COSTOS ADICIONALES DE GARANTÍAS EN EL MERCADO MAYORISTA

1. ANTECEDENTES

La Resolución CREG 024 de 1995, *"por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación"*, estableció en el artículo 22 la obligatoriedad para los agentes que participan en el mercado de energía mayorista de otorgar garantías a favor del ASIC.

En el Anexo C de esta resolución se determinó el valor de garantizar y a quiénes se aplicaba. Posteriormente, en la resolución CREG 116 de 1998, se modificó el monto a garantizar estableciéndose que deberían respaldar todas las obligaciones que se generaran en un periodo de tres meses, reduciéndose después a un periodo de un mes con la entrada en vigencia de la Resolución CREG 066 de 2000.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 079 de 2005, el ASIC presentó a consideración de la CREG un Reglamento de Garantías Mensuales, el cual se puso en conocimiento de los agentes y fue acogido con algunas modificaciones por parte de la Comisión mediante la Resolución CREG 019 de 2006. Posteriormente, dicho reglamento fue sustituido por el anexo de la Resolución CREG 026 de 2006.

2. SITUACIÓN ACTUAL

Como se señaló en el numeral anterior, el monto de los valores a garantizar ha sido modificado en varias ocasiones. Con anterioridad a la expedición de la Resolución CREG 019 de 2006, los agentes garantizaban el valor equivalente a un mes y antes de haber cancelado la correspondiente factura, se "reutilizaba" la misma garantía para dar cubrimiento al mes siguiente de consumo.

Con la expedición de la Resolución CREG 019 de 2006 se precisa que debe haber cubrimiento en todo momento de las obligaciones pendientes de pago por lo que, comparado con la situación que se tenía, se presenta un incremento en los costos de las garantías necesarias para otorgar el cubrimiento requerido. En el documento CREG 018 de 2006 se mencionó esta situación, indicándose que la Comisión estudiaría las posibles variaciones en los costos que pudieran ocasionarse con la constitución de los mecanismos de cubrimiento.

3. DETERMINACIÓN DE COSTOS ADICIONALES

3.1 Garantías bancarias

Actualmente los agentes están incurriendo en el costo de obtener una garantía que cubre el valor de un mes de las obligaciones que son liquidadas y recaudadas por el ASIC y el LAC, la cual se mantiene por un periodo de 30 días.

El costo adicional corresponde al valor de obtener la misma garantía, pero con una duración mayor. La garantía debe ser expedida el martes anterior al primer día del mes de consumo (4 días en promedio), y cubrir la duración del mes de consumo (30 días), el

plazo para el pago (30 días) y los días adicionales para verificar el pago (2 días), lo cual significa que la garantía debe tener una duración promedio de 66 días calendario. Como actualmente se están cubriendo 30 días, el número de días adicionales para cada garantía equivale a 36 días.

Sin embargo, es necesario precisar que de acuerdo con la Resolución CREG 019 de 2006, se exige que la garantía esté vigente entre el día de vencimiento del plazo del pago y el momento en que se verifique dicho pago (en el Reglamento se establece un plazo de ocho días para esta verificación o, en caso de no darse el pago, proceder a honrar la respectiva garantía).

En cuanto a la duración hay entonces dos formas de considerar el número de días que tendrían en cuenta los bancos para cobrar el costo de la garantía:

- Los días en que es exigible la garantía, esto es, desde el primer día del segundo mes después del mes de consumo y el día de verificación del pago (pueden ser hasta ocho días hábiles de acuerdo con el Reglamento).
- Desde la fecha de expedición, el martes anterior al primer día del mes de consumo, hasta el día de verificación del pago (se estima en 66 días, de los cuales los correspondientes a un mes ya se están remunerando).

Con base en información obtenida de empresas del sector, el costo de estas garantías puede ser del orden del 1.2% o del 1.7% anual. XM informa que de acuerdo con la información de los bancos estas garantías pueden tener un costo entre el 1% y el 4% anual.

Para este ejercicio se asume que los bancos cobrarían un costo anual de garantías del 2% anual y se considera una duración de 36 días, de acuerdo con lo mencionado arriba.

3.2 Costo por kWh

Los valores a garantizar por cada agente se calculan de acuerdo con la fórmula establecida en el Reglamento. Los datos se toman de los archivos "afacMM.bxf" para los últimos tres meses (marzo, abril y mayo de 2006, donde MM corresponde al número del mes), las liquidaciones del STR y el STN del mes de mayo de 2006 y los costos de los servicios del CND y del ASIC, todos ellos disponibles en la página Web de XM.

Con el propósito de estimar el costo adicional de garantías por cada kilovatio-hora que se entrega al usuario final, se toma la demanda real de todos los comercializadores y los valores a garantizar de estos agentes. Los valores a cargo de los generadores, la forma y el costo de las respectivas garantías hacen parte de los costos de generación.

A partir de los datos se obtiene que el valor mensual a garantizar por todos los agentes es de \$244,771 millones, de los cuales a los comercializadores con demanda comercial

mayor a cero¹ les corresponde garantizar \$199,555 millones desagregados en los siguientes conceptos:

Conceptos	Millardos de \$	%
COMPRAS EN BOLSA	25,517.6	12.8%
RESTRICCIONES	33,760.1	16.9%
VENTAS EN DESVIACIÓN	(520.3)	(0.3%)
SERVICIOS CND ASIC	1,999.1	1.0%
PAGOS AL STN	72,969.5	36.6%
PAGOS AL STR	65,829.1	33.0%
Valor a Garantizar	199,555.0	100.0%

La exposición a bolsa podría considerarse como una variable para diferenciar el costo para cada uno de los agentes, pero como este concepto equivale al 13% del total y los demás son distribuidos en forma proporcional a la demanda comercial de cada uno, se propone establecer un costo igual para todos, el cual resulta de 0.10 \$/kWh, al considerar una demanda mensual de 4,097 GWh.

4. RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS ADICIONALES

Mediante la Resolución CREG- 031 de 1997 la Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó "...las fórmulas generales que permiten a los comercializadores de electricidad establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional." En esta resolución definió la composición de los costos de prestación del servicio de energía considerando los costos que enfrentan las empresas comercializadoras en su actividad tales como los de compra de energía, los correspondientes al uso de los sistemas de transporte y distribución, los "costos adicionales del mercado mayorista", las pérdidas y los costos de comercialización.

Adicionalmente la resolución estableció en el artículo sexto:

"Artículo 6o. Régimen de los costos que incorpora la fórmula general de costos. Las variaciones que se produzcan en la forma de cálculo de los valores de generación, transmisión, distribución y otros, debido a modificaciones del marco regulatorio de las respectivas actividades, no implican cambios en las fórmulas generales a que se refiere la presente resolución."

Como se vio anteriormente, las Resoluciones CREG 019 y 026 de 2006 modificaron el marco regulatorio vigente aplicable a las garantías que deben constituir los agentes ante el Mercado Mayorista. Este cambio regulatorio conlleva costos adicionales que deben reconocerse para así dar cumplimiento al principio de suficiencia financiera definido en la

¹ En los datos hay comercializadores para los cuales no se reporta demanda real, éstos no se consideran en el cálculo.

ley. Estas garantías sirven para respaldar las compras de energía en bolsa, los cargos por uso del STN y el STR, los pagos al CND y el ASIC y el valor las restricciones, por lo que se propone reconocer este nuevo costo dentro del elemento "Costos Adicionales del Mercado Mayorista" (O_a) de la fórmula tarifaria.

5. PROPUESTA A LA COMISIÓN

Se presenta a consideración de la Comisión un proyecto de resolución para reconocer los costos adicionales antes mencionados como parte de los *Costos Adicionales del Mercado Mayorista* (O_a) que se incluyen en el costo de prestación del servicio. El valor a reconocer será de 0.10 \$/kWh, a pesos de junio de 2006.

6. APLICACIÓN DEL DECRETO 2696 de 2004

Conforme a lo establecido en el Decreto 2696 de 2004, artículo noveno, la Comisión debe hacer públicos los proyectos de resolución de carácter general con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de expedición.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 9 del mismo decreto indica que las comisiones podrán definir los casos en los cuales no se realiza la consulta pública. Para el efecto la CREG expidió la Resolución CREG-097 de 2004 cuyo artículo segundo establece:

"Artículo 2o. Además de los criterios señalados, no se deberá dar aplicación a la norma del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004 en los siguientes casos:

...

3. En aquellos casos concretos que, no estando previstos en los anteriores criterios generales, la Comisión, por unanimidad, encuentre que existen razones de conveniencia general y de oportunidad para expedirlas. En este caso, en la parte motiva de la Resolución se deberán dejar consignadas expresamente tales razones."

El reconocimiento de los costos adicionales que la modificación regulatoria de las garantías ocasiona es una disposición de carácter general que no se adecua a las excepciones previstas en la Resolución CREG-97 de 2004. Sin embargo, se considera que es fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema garantizar el cabal cumplimiento de las nuevas disposiciones sobre garantías, sin introducir dilaciones adicionales, para lo cual se hace necesario reconocer oportunamente los costos adicionales que éstas generan. En consecuencia con lo anterior se propone a la Comisión aprobar por unanimidad la propuesta regulatoria adjunta y no someterla al procedimiento de consulta del que trata el Decreto 2696 de 2004. Para el efecto se deberá incluir la justificación correspondiente en el texto de los considerandos de la resolución.